



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: LESIVIDAD.  
Demandante: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -  
CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN  
Demandado: LUZ AMPARO DE JESÚS BENITEZ JIMENEZ como  
beneficiaria de la Resoluciones N° UGM 019792  
de 07 de diciembre de 2012 y N° 053539 de 3  
de agosto de 2012  
Radicado: 05001.23.33.000.2012.00817.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, toda vez que con el escrito de la demanda la apoderada de la parte actora aporta tres copias para traslados, de los cuales se designaran: una copia para el traslado al Ministerio Público, una para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y otra para el traslado al demandado, notándose la ausencia de aquella copia que debe estar a disposición de las partes en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, en tal sentido se hace necesario solicitar una copia mas; así mismo, se observa que no se

aportaron las direcciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

### **RESUELVE**

1°. Requerir a la parte accionante, quien deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la copia que permanecerá a disposición de las partes en la secretaria de la corporación (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso), toda vez que con la demanda aporta tres copias, una para el traslado a la beneficiaria de las resoluciones demandadas, es decir a la señora LUZ AMPARO DE JESUS BENITEZ JIMENEZ, una segunda copia para el Ministerio público y otra copia para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso.

2°. Deberá aportar las direcciones de correo electrónicas a efectos de surtir las notificaciones ordenadas por el artículo 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le reconoce personería a la Doctora **LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

